

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00300313
Recurso: RR00006613
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 245/SFA-12/2013

Visto el estado procesal del expediente **245/SFA-12/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El ocho de octubre de dos mil trece, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00300313, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito se me informe a qué empresas (nombre y/o razón social) se concesionó y/o rentó, los espacios comerciales ubicados en el Centro Cívico 5 de Mayo.”

II. El veintitrés de octubre de dos mil trece, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través del INFOMEX, la respuesta a la solicitud de información, respondiendo lo siguiente:

“Al respecto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 10 fracción II, 44, 51 y 54 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; me permito informar a Usted lo siguiente:

La Secretaría de Finanzas y Administración no ha concesionado ni rentado ningún espacio comercial dentro del Centro Cívico 5 de Mayo.”

III. El veintiocho de octubre de dos mil trece, el solicitante interpuso a través de INFOMEX un recurso de revisión, mismo que fue remitido a través del mismo

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00300313
Recurso:	RR00006613
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	245/SFA-12/2013

sistema electrónico a la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, así como también su escrito de ratificación.

IV. El cuatro de noviembre de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, le asignó al recurso de revisión el número de expediente 245/SFA-12/2013. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El dos de diciembre de dos mil trece, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante el auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante el auto de referencia, entendiéndose como la negativa de difundir sus datos personales. De igual forma, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y presentando pruebas, por lo que se ordenó darle vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. Asimismo, se tuvo al Sujeto Obligado señalando que envió un alcance de respuesta al recurrente, por lo que se le requirió a éste que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00300313
Recurso:	RR00006613
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	245/SFA-12/2013

VI. El dieciséis de diciembre de dos mil trece, se hizo constar que fenecieron los términos ordenados mediante auto de fecha dos de diciembre de dos mil trece, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna del informe respecto del acto o resolución recurrida o del alcance de respuesta proporcionado. Derivado de lo anterior, se ordenó turnar los presentes autos a efecto de que se determinara si el medio de impugnación había quedado sin materia.

VII. El veinte de enero de dos mil catorce, se hizo constar que el medio de impugnación no había quedado sin materia por lo que se continuaría con el análisis correspondiente. En orden de lo anterior, se admitieron las constancias del Sujeto Obligado, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los presentes autos para dictar la resolución que correspondiera.

VIII. El once de febrero de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión, sin embargo, la ponencia determinó continuar con el estudio de las constancias integradas en el presente expediente.

IX. El diecisiete de febrero de dos mil catorce, se requirió al Centro de Convenciones del Estado de Puebla y al Sujeto Obligado que remitieran información concerniente a la solicitud de información, con la finalidad de esclarecer el derecho de las partes.

X. El veintiséis de febrero de dos mil catorce, se tuvo al Centro de Convenciones del Estado de Puebla y al Sujeto Obligado haciendo las manifestaciones que de

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente: XXXXXXXXXX
Solicitud: 00300313
Recurso: RR00006613
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 245/SFA-12/2013

sus escritos se desprendían, en relación a los requerimientos realizados mediante auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce. Derivado de lo anterior, toda vez que no remitieron la información solicitada, se les requirió nuevamente que lo hicieran, apercibiendo al Sujeto Obligado que de no hacerlo, se le daría vista al Órgano de Control correspondiente.

XI. El tres de marzo de dos mil catorce, se determinó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión, toda vez que se había requerido al Sujeto Obligado que proporcionara a esta Comisión información para esclarecer el derecho de las partes, por lo que necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el presente expediente.

XII. El trece de marzo de dos mil catorce, se tuvo al Centro de Convenciones del Estado de Puebla y al Sujeto Obligado haciendo las manifestaciones que de sus escritos se desprendían, en relación a los requerimientos realizados mediante auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce. Derivado de lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento al requerimiento indicado, se determinó que se haría efectivo el apercibimiento señalado mediante el auto de referencia.

XIII. El quince de abril dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión, sin embargo el medio de impugnación no se resolvió toda vez que, el proyecto presentado por la Ponente no fue aprobado por el Pleno de la Comisión.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00300313
Recurso: RR00006613
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 245/SFA-12/2013

XIV. El veintidós de abril de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico, en cumplimiento al acuerdo S.E.04/14.16.04.14/01 del Pleno de esta Comisión, según el cual se determinó turnar el presente expediente al Ponente que correspondiere para efectos de elaborar un nuevo proyecto resolución, turnó el mismo al Comisionado Federico González Magaña.

XV. El veintitrés de abril de dos mil catorce, se señaló día y hora para verificar la documentación en con la que el Sujeto Obligado debía acreditar la fecha en la que la situación jurídica de los locales comerciales se modificó y salieron de la esfera jurídica competencia del Sujeto Obligado y fueron transferidos al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Centro de Convenciones Puebla.

XVI. El veinticinco de abril de dos mil catorce, se llevó a cabo la diligencia ordenada mediante auto que antecede

XVII. El veintiocho de abril de dos mil catorce, se amplió el término para resolver el presente recurso de revisión por tres días más toda vez que el estado de los autos no permitían su resolución.

XVIII. El treinta de abril de dos mil catorce, se listo el asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente: ██
Solicitud: 00300313
Recurso: RR00006613
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 245/SFA-12/2013

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción I, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente refiere que no le proporcionaron la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento. En el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala:

“Procede el sobreseimiento: ...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00300313
Recurso: RR00006613
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 245/SFA-12/2013

En este sentido, resulta relevante señalar que el hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión manifestó como motivos de inconformidad esencialmente los siguientes:

“El sujeto obligado afirma en su respuesta a la solicitud folio: 00300313, que “no ha concesionado ni rentado ningún espacio comercial dentro del Centro Cívico 5 de Mayo”, una respuesta que sorprende pues el mismo sujeto obligado reconoció en la solicitud folio 00165013 no sólo que dichos espacios se rentan, sino que además informó que en 2012 recaudó 351 mil 656 pesos por dicho concepto, y explicó el cobro de renta de los espacios se hacen en un valor por metro cuadrado.

Pido pues, se ordene al sujeto la entrega de la información que se solicitó. Y se analice si se incurrió en alguna violación a la ley dado el escenario que se plantea, de ser así pido se da vista al órgano de control.”

El dos de diciembre, se tuvo a la Titular de la Unidad de la Secretaría de Finanzas solicitando el sobreseimiento del presente asunto toda vez que refirió había entregado vía correo al recurrente la información materia del presente recurso de revisión. El alcance se otorgó en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 44, 51 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en relación a la solicitud de información 00300313, realizada a través del sistema INFOMEX a este Sujeto Obligado, me permito informar amablemente a Usted, que esta Secretaría no es competente para solventar la misma; por lo que se sugiere amablemente dirigir su petición directamente ante el Centro de Convenciones Puebla, a través del sistema INFOMEX en la siguiente dirección electrónica: <https://infomex.puebla.gob.mx/>.

Se proporcionan los datos de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información:

Titular: Arturo Copalcuatzin Rodríguez

Teléfono: 01 (222) 1.22.11.00 Ext. 1223

Dirección: Boulevard Héroes del 5 de Mayo 402. Col. Centro”.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00300313
Recurso:	RR00006613
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	245/SFA-12/2013

Esta autoridad dio vista al recurrente con la información proporcionada por los Sujetos Obligados, sin que hiciera manifestación alguna al respecto.

En términos de lo que dispone el diverso 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, resulta relevante realizar un análisis de la información proporcionada a efecto de determinar si el presente recurso ha quedado sin materia.

En este sentido cabe señalar que el motivo de inconformidad del recurrente fue esencialmente que, no se le había proporcionado la información solicitada y que en una solicitud similar se había informado lo que se había recaudado en dos mil doce.

Derivado de dichas manifestaciones esta Comisión en términos de lo dispuesto por el artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente en términos del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, verificó la información con la que se acreditó la fecha en que la situación jurídica de los locales comerciales se modificó y salieron de la esfera jurídica competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración y fueron transferidos al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, Centro de Convenciones Puebla, de la que resultó que según los documentos "ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL "CENTRO CIVICO CULTURAL CINCO DE MAYO", PUEBLA", el veintisiete de marzo de dos mil trece, se realizó la entrega- recepción de los locales comerciales ubicados en el "Centro Cívico Cultural Cinco de Mayo" y de conformidad con el "ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO LAGO Y LOCALES

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00300313
Recurso: RR00006613
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 245/SFA-12/2013

COMERCIALES UBICADOS EN LA ZONA DENOMINADA LA CONCORDIA QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CENTRO CÍVICO CULTURAL CINCO DE MAYO DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA”, el veinte de junio de dos mil trece, se hizo entrega del Lago y locales ubicados en la zona denominada “La Concordia” al Centro de Convenciones Puebla.

De lo anterior resulta que, efectivamente la información materia de la solicitud cuya respuesta motivare el presente medio de impugnación fue entregada al Centro de Convenciones de Puebla, en las fechas referidas.

Ahora bien, partiendo del hecho de que la solicitud de información de mérito no refiere el periodo para el que solicitó la información, esta Comisión advierte que, derivado de las constancias que corren agregadas en autos el Sujeto Obligado interpretó la voluntad del recurrente y le respondió atendiendo a dos mil trece, periodo que según las constancias referidas en el párrafo que antecede la información materia del presente recurso fue entregada al Centro de Convenciones.

En este sentido esta Comisión considera que, atendiendo a lo dispuesto por el texto del artículo 6° de Nuestra Carta Magna en el que se establece que “...*toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna...*” el Sujeto Obligado no se equivocó al atender la solicitud de información de mérito refiriéndose al dos mil trece, y remitiendo al hoy recurrente a la Unidad Administrativa competente para conocer dicha información, de conformidad con lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que refiriéndolo a dicho periodo permite al recurrente contar con información oportuna.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00300313
Recurso: RR00006613
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 245/SFA-12/2013

En mérito de lo anterior, el recurso presentado por el hoy recurrente, queda sin materia toda vez que su queja fue esencialmente la negativa en proporcionar la totalidad de la información solicitada y de las constancias que corren agregadas en autos consta que el Sujeto Obligado en términos de la fracción I del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, remitió al recurrente al Centro de Convenciones que es quien cuenta con la información solicitada, por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de la materia.

En cuanto a las manifestaciones del recurrente realizadas en el sentido de que en una solicitud similar se había informado lo que se había recaudado en dos mil doce, debe señalarse que no existe disposición legal que establezca la obligación de que las respuestas sean vinculantes.

Por lo que hace al señalamiento realizado por el recurrente en el escrito mediante el que presentó su medio de impugnación en el que señaló que se analice si el Sujeto Obligado incurrió en alguna violación y se dé vista al órgano de control esta Comisión considera que no existe tal violación.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el SOBRESEIMIENTO en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

UNICO.- Se **SOBRESEE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en términos del considerando CUARTO.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00300313
Recurso: RR00006613
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 245/SFA-12/2013

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Titular de la Unidad de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Así lo resolvieron por MAYORIA de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA con el voto disidente de la Comisionada BLANCA LILIA IBARRA CADENA siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el seis de mayo de dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO